

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 582
(10 de julio de 2015)**

Por la cual se fijan políticas relacionadas con el desarrollo de la Educación Continuada y Consultorías de la Universidad Sergio Arboleda.

El Rector de la Universidad Sergio Arboleda, en ejercicio de las Facultades, consagradas en los estatutos de la Universidad, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario determinar algunas políticas generales para el funcionamiento de la Educación Continuada y Consultorías de la Universidad.

Que la Dirección de Educación Continuada y Consultorías es la unidad académico administrativa responsable de la promoción, seguimiento y control de los programas de educación superior no formal y proyectos de asesoría /consultoría de la Universidad.

Que es necesario definir los principios, normas básicas y procedimientos de la relación entre la Universidad y su entorno, con el fin de preservar los propósitos de calidad, excelencia, y desarrollo integral de la persona humana que han caracterizado a la Universidad Sergio Arboleda,

RESUELVE:

Artículo 1. Adóptese a partir de la fecha, el articulado, que compone la presente resolución.

CAPÍTULO I. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2. Se denomina Educación Continua, al conjunto de programas, cursos, seminarios, talleres, no conducentes a título profesional, que buscan el desarrollo de competencias específicas en los participantes para cualificar su desempeño personal y profesional.

Artículo 3. Se denomina Asesorías o Consultorías a las labores de asistencia, acompañamiento, servicios profesionales, gestión o ejecución de proyectos con características específicas por parte de los Institutos, Departamentos, Escuelas o Programas a empresas o entidades públicas y privadas, de carácter nacional o internacional.

Artículo 4. Alcance investigativo. Cada uno de los programas descritos en los artículos 2 y 3, debe fomentar, soportar o apoyar, las líneas de investigación existentes en cada uno de los programas.

Artículo 5. Valor neto del programa / proyecto. El valor neto del programa o proyecto, es la resultante del valor bruto, menos pólizas e impuestos de ley.

Artículo 6. Costos fijos. Son los costos estimados por la Universidad Sergio Arboleda para el funcionamiento, de cada programa o proyecto.

Artículo 7. Costos de infraestructura. Se les denomina a los costos ocasionados por el uso de todos los esquemas de funcionamiento (Infraestructura, logística institucional y servicios generales, entre otros).

Artículo 8. Costo Operacional Disponible. Se denominan a los dineros resultantes, después de restar del ingreso neto, los costos fijos y los costos de infraestructura, exigidos para el funcionamiento de la Universidad.

Artículo 9. Excedentes resultantes. Son los fondos disponibles, después de ejecutar el programa.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. La Dirección de Educación Continuada y Consultorías depende directamente de Rectoría, pero tiene un órgano Consultor y de Asesoría denominado "Comité de Educación Continuada y Consultoría" integrado por los directivos de las Unidades seleccionados por la Rectoría.

Artículo 11. El Sistema SAP adoptado por la universidad, será el vehículo a partir del cual se lleva el proceso de seguimiento y control de los programas de Educación Continuada y Consultorías

Artículo 12. Todo programa descrito en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, deben ser creados en el Sistema SAP adoptado por la Universidad, por la Dirección de Educación Continuada y Consultoría, en el formato dispuesto para tal fin, desde su Formulación y a través de las fases de Evaluación, Gestión, Ejecución, Liquidación y Cierre, previo aval del Decano / Director de la Escuela o de la persona designada por él (ella) para tal fin.

Artículo 13. Cada Unidad, Departamento, Facultad, Escuela o Programa designará a uno de sus colaboradores para que sea el interlocutor válido con la Dirección de Educación Continuada.

Artículo 14. Todo profesor o directivo de la Universidad que desee prestar sus servicios profesionales a los programas descritos previamente, lo podrá hacer en jornada distinta, a su horario laboral. Si fuere durante su jornada laboral habitual, el programa o proyecto en ejecución deberá reintegrar el valor de las horas dispuestas para tal fin.

Artículo 15. Los Decanos y Directores de programas, sólo podrán dirigir hasta tres (3) programas (en total) de Asesoría y/o Consultoría, al semestre, siempre y cuando no interfieran con sus horarios y funciones laborales.

CAPÍTULO III. DE LOS INCENTIVOS

Artículo 16. Las personas que se encuentren en su labor de promotores, a través del Call Center, se les reconocerá un incentivo, correspondiente del 3%, y del 0.7% para el Director del Call Center sobre el costo operacional, a partir de alcanzar el punto de equilibrio establecido, para la apertura del programa.

Artículo 17. Los(as) ejecutivos (as) de ventas de programas, tendrán una comisión del 2.5% sobre el Costo operacional disponible. Dicha comisión se causará una vez, el producto de estas comisiones, exceda el valor de su salario en la Universidad.

Artículo 18. Los incentivos ofrecidos a los funcionarios de la Universidad no podrán exceder el 50% de su Salario Mensual Vigente.

CAPÍTULO IV. DE LAS BONIFICACIONES

Artículo 19. Los Directores académico del Programa, podrán liquidar hasta un 10% del valor correspondiente al Costo Operacional Disponible, cumpliendo las funciones asignadas para tal fin.

Artículo 20. Los Gestores de proyectos que se comprometan con el desarrollo del Programa / Proyecto hasta su liquidación y cierre, podrán obtener el valor equivalente hasta del 10%, sobre los Costos operacionales disponibles.

Artículo 21. Los Gestores de proyectos que se no comprometan con el desarrollo del Programa / Proyecto y sólo concreten la oportunidad de negocio, podrán obtener hasta un 5% sobre los Costos operacionales disponibles.

Artículo 22. La Universidad destinará hasta el 50% de los Costos Operacionales del programa o Proyecto, para fomentar la Investigación y/o programas de inversión institucionales.

CAPÍTULO V. DE LOS COSTOS OPERACIONALES.

Artículo 23. Los costos operacionales de programas o proyectos, de Educación Continua y Consultorías, designados a partir de 2015 corresponden al 33% del ingreso neto.

Artículo 24. Los costos de infraestructura de programas o proyectos, de Educación Continua y Consultorías, designados a partir de 2015 corresponden al 15% del ingreso neto.

Artículo 25. Los excedentes adicionales generados son la resultante de una optimización del Excedente Operacional Disponible, del programa / proyecto de Educación Continuada o Consultoría se destinarán al fondo de inversión de la Facultad.

Artículo 26. La Universidad podrá disponer bonificaciones adicionales no constitutivas de salario.

Dada en Bogotá D.C., a los diez días (10) del mes de julio del año dos mil quince (2015)



RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
Rector



LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General